

**REGLAMENTO (UE) N° 566/2013 DE LA COMISIÓN****de 18 de junio de 2013****por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Reglamento (CE) n° 44/2001 enumera las reglas de competencia nacionales a que se refieren los artículos 3, apartado 2, y 4, apartado 2, del Reglamento.
- (2) El anexo I del Reglamento (CE) n° 44/2001 ha sido modificado en varias ocasiones, la última mediante el Reglamento (UE) n° 156/2012 <sup>(2)</sup> de la Comisión con el fin de actualizar las normas de competencia nacionales.
- (3) Polonia ha notificado a la Comisión modificaciones adicionales a la lista que figura en el anexo I.
- (4) Con arreglo al artículo 2 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil <sup>(3)</sup>, el presente

Reglamento debe, en virtud del Derecho internacional, aplicarse a las relaciones entre la Unión Europea y Dinamarca.

- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 44/2001 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La entrada correspondiente a Polonia del anexo I del Reglamento (CE) n° 44/2001 se sustituye por el texto siguiente:

«— en Polonia: artículo 1103, apartado 4, y artículo 11 de la Ley de enjuiciamiento civil (Kodeksu postępowania cywilnego) en la medida en que ésta establece la competencia jurisdiccional basándose exclusivamente en una de las circunstancias siguientes: el solicitante es un ciudadano polaco o tiene su residencia habitual, su domicilio o su sede en Polonia.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2013.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 12 de 16.1.2001, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 50 de 23.2.2012, p. 3.<sup>(3)</sup> DO L 299 de 16.11.2005, p. 62.